



BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. Diecisiete (17) de AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-

REF. 080013110003-2021-00333-00

PROCESO: NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

SOLICITANTE: YUREYMIS PAOLA CORONADO SOLANO.

Visto el Informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a realizar un estudio detallado a la presente demanda, observando que:

Con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, se determinó en el Art. 18 numeral 6 ibídem, que le corresponde conocer a los Jueces Civiles Municipales en primera instancia: "De la corrección, sustitución, o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios".

Pese a ello, la presente demanda pretende un cambio de estado civil de SEGRID MILAGRO SANCHEZ CARDONA, donde somos competentes los Juzgados de Familia pero en un PROCESO DE FILIACIÓN.

En efecto, se pretende un cambio de filiación de SEGRID MILAGRO SANCHEZ CARDONA, al solicitar la anulación y cancelación del Registro Civil de Nacimiento del solicitante sentado en la Registraduría Nacional del Estado Civil de Barranquilla el 13 de junio de 2003 Indicativo Serial 34339134, toda vez que, en dicho registro aparece como nombre SEGRID ANDREA OROZCO GARCIA, vislumbrándose apellidos distintos.

Los anteriores supuestos facticos debe ventilarse a través de un proceso de Filiación, por tanto, el demandante deberá adecuar la demanda, aportar el poder respectivo y todos los anexos a este tipo de proceso.

Se rememora que de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 Art. 5: "En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados", por tanto, debe elaborarse un poder donde se relacione el correo electrónico de la apoderada.



La demanda se mantendrá en Secretaría por cinco (5) días para que sea subsanada, en el sentido de adecuarla al proceso que le corresponde so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1°. Inadmítase la presente demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

2°. Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
BARRANQUILLA**

ESTADO No: 128

FECHA: 18 DE AGOSTO DE 2021.

NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE
FECHA 17 DE AGOSTO DE 2021.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

SICGMA

Código de verificación:

4f76e932f569aa81c70f076c578577769f05b5fa7a613304bffd9ba507c0488

Documento generado en 17/08/2021 02:49:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

